

C 8. JANCUR SA



SANCUR S.A.
PODER GENERAL

Quien suscribe, Mariela de Cristi, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-120-2322 y del pasaporte No. 1619867, en su calidad de Directora y Secretaria de **SANCUR S.A.** (en adelante la "Mandante"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Fichá 695425, Documento 1746336 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 23 de marzo de 2010, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 26 de marzo de 2010, por este medio otorgo **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los señores **MARCELO SOLÓN VÁSCONEZ VACA Y/O JULIETA MERCEDES OLALLA AGUIRRE** con domicilio en Quito, Ecuador, a quienes en adelante se les denominará los "MANDATARIOS" para que representen a la MANDANTE en la República del Ecuador. Sin que la enumeración limite las atribuciones los "MANDATARIOS, éstos tendrán las más amplias facultades para, a nombre y en representación de la MANDANTE, en forma individual o conjunta, realizar lo siguiente:

1. Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta u otro título, realizar y ejecutar cualquier traspaso de dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos para garantizar obligaciones propias o de terceros, darlos en arrendamiento o en anticresis, comodato y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos, anticresis, comodatos y, en general, celebrar cualquier acto o contrato sobre tales bienes.
2. Adquirir bienes muebles, derechos y acciones, por cualquier modo a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, darlos en comodato, arrendamiento, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o gravamen y en general celebrar cualquier acto o contrato sobre tales bienes.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualista y compañías e instituciones financieras debidamente reconocidas y autorizadas para operar por las autoridades competentes del Ecuador; recibir dinero a mutuo, por préstamos hipotecarios o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías e instituciones financieras así como retirarlos, todo esto previa autorización expresa de la MANDANTE.
4. Negociar a cualquier título las acciones o participaciones de la MANDANTE que tenga o llegue a tener en cualesquier compañía del país o en el exterior. Efectuar a nombre y representación de la MANDANTE, todos los actos de administración societaria, por las acciones y participaciones, tanto presentes como futuras de la MANDANTE, tales como cobro de utilidades por acciones o participaciones de la MANDANTE, incluyéndose la atribución de concurrir con plenas facultades y voto a las Juntas General de Accionistas y/o Socios.



177 REPUBLICA de PANAMA
 5682 * TIMBRE NACIONAL *
 09 04 10 006.00
 ps. 1077

5. Efectuar actos de administración, como son pagar deudas y cancelar los créditos de la MANDANTE, suscribir a nombre de la MANDANTE documentos de obligación, y conferir recibos de descargo; comparecer como cedente o cesionaria respecto de contrato de cesión de créditos y perfeccionar tales cesiones mediante la notificación judicial a que hubiere lugar, según sea el caso; perseguir en juicio a deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria, según lo dispone el Código Civil.
6. Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza con ellos.
7. Ejercer la Procuración Judicial por sí o por tercera persona, en cualesquier tipo de proceso jurisdiccional, penal, arbitral o administrativo; comparecer como actor, contestar demandas, para todo lo cual al/los MANDATARIOS se les otorga las facultades generales y las especiales establecidas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.
8. Finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, en todos los actos y contratos con la misma potestad con que la MANDANTE pudiere ejercerlos personalmente, sin que se pueda alegar falta o insuficiencia de poder.
9. Los MANDATARIOS quedan facultados para delegar este Poder General a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones.

Panamá, 26 de marzo de 2010.

Mariela de Cristi
 Mariela de Cristi
 Directora y Secretaria

JAIRO LEONARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público
 Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
 suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s)
 es(son) auténtica(s).

Panamá, 07 ABR 2010

[Signature] TESTIGO
[Signature] TESTIGO



JAIRO LEONARDO GUILLEN ANGUIZOLA
 Notario Público Cuarto



APOSTILLE
 Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA

El presente documento público
 2 ha sido firmado por Jairo L. Guillen
 3 quien actúa en calidad de notario
 del sello/timbre de 07 APR 2010

NOTARIA PRIMERA DE QUITA
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL que esta investido del
 que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 2
 Fojas: útiles(es) 2

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Circuito QUITA

6 el día
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 24 124
 número
 del sello/timbre 2